



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/19420/Add.34
6 de septiembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/19420, de 11 de enero de 1988, S/19420/Add.7, de 25 de febrero de 1988, S/19420/Add.11, de 25 de marzo de 1988, S/19420/Add.16, de 28 de abril de 1988 y S/19420/Add.28, de 22 de julio de 1988.

Durante la semana que terminó el 27 de agosto de 1988, el Consejo de Seguridad adoptó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación entre el Irán y el Iraq (véanse S/13737/Add.38, S/13737/Add.39, S/13737/Add.41, S/13737/Add.42, S/13737/Add.43, S/14840/Add.28, S/14840/Add.40, S/15560/Add.44, S/16270/Add.12, S/16880/Add.9, S/16880/Add.16, S/17725/Add.7, S/17725/Add.8, S/17725/Add.11, S/17725/Add.39, S/17725/Add.40, S/17725/Add.51, S/18570/Add.29, S/18570/Add.51, S/19420/Add.11, S/19420/Add.19 y S/19420/Add.32).

En su 2825a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1988, de conformidad con un acuerdo alcanzado en consultas anteriores, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema teniendo ante sí los informes de las misiones enviadas por el Secretario General para investigar las denuncias sobre la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq (S/20060 y Add.1, S/20063 y Add.1 y S/20134).

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/20151) presentado por la República Federal de Alemania, Italia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo de Seguridad sometió luego a votación el proyecto de resolución (S/20151) y lo aprobó por unanimidad como resolución 620 (1988).

La resolución 620 (1988) dice como sigue:

El Consejo de Seguridad.

Recordando su resolución 612 (1988),

Habiendo examinado los informes de 20 y 25 de julio y de 19 de agosto de 1988 (S/20060 y Add.1, S/20063 y Add.1, S/20134) de las misiones enviadas por el Secretario General para investigar las denuncias sobre la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq,

Profundamente consternado por las conclusiones de las misiones de que había habido uso repetido de armas químicas en el conflicto entre el Irán y el Iraq y de que la utilización de dichas armas contra los iraníes se había intensificado y se había hecho más frecuente,

Profundamente preocupado por el peligro de la posible utilización de armas químicas en el futuro,

Teniendo presentes las negociaciones en curso en la Conferencia de Desarme sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción,

Decidido a intensificar sus esfuerzos por poner fin a toda utilización de armas químicas en violación de las obligaciones internacionales, ahora y en el futuro,

1. Condena decididamente la utilización de armas químicas en el conflicto entre el Irán y el Iraq, en violación de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y en desafío de su resolución 612 (1988);

2. Alienta al Secretario General a que lleve a cabo investigaciones a la brevedad posible, en respuesta a las denuncias que señale a su atención cualquier Estado Miembro en relación con toda posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pueda constituir una violación del Protocolo de Ginebra de 1925 u otras normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, a fin de determinar la realidad de los hechos, y a que informe de los resultados;

3. Insta a todos los Estados a que sigan aplicando, instauren o intensifiquen, según el caso, un estricto control de la exportación de productos químicos que puedan utilizarse en la producción de armas químicas, en particular a las partes en un conflicto, cuando se haya determinado que han utilizado armas químicas en violación de las obligaciones internacionales, o haya razones concretas para creer que las han utilizado;

4. Decide examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional, dondequiera que ocurriese y quienquiera fuese responsable de ella.
